

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 225.

## ELECCIONES MUNICIPALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden circular fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

«Las elecciones municipales para la renovación de los Ayuntamientos correspondiente á este año se verificarán el Domingo 14 de Mayo próximo; la designación de Interventores tendrá lugar el Domingo 7 y el escrutinio general el Jueves 18 del mismo Mayo, conforme á los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones complementarias.

Al efecto, el día 28 del mes actual publicará V. S. la oportuna convocatoria y el Indicador adjunto en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, del que remitirá V. S. un ejemplar á este Ministerio.

Considerará V. S. vigentes para estas elecciones las instrucciones de mi circular de 23 de Marzo acerca de las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores en la parte que sean aplicables á las municipales, y del exacto cumplimiento de la prevención 3.ª referente á la cesación y continuación

de las suspensiones de los Alcaldes y Concejales, me dará V. S. cuenta según la misma circular dispone.

Expuestos en ella los propósitos del Gobierno y las reglas de conducta que han de seguir sus delegados para que en el ejercicio del derecho electoral se cumplan severamente las leyes y se respete y mantenga la expresión de la voluntad del país, no es necesaria su literal reproducción para quien, como V. S., garantiza con su celo su puntual observancia.

Pero importa mucho que V. S. se persuada del vivísimo interés que el Gobierno tiene en que las próximas elecciones constituyan, más que una renovación parcial de los Ayuntamientos, la base de una transformación radical en su modo de ser y de funcionar.

Para ella ha puesto especial empeño en que vengan á estas Corporaciones las personas de más prestigio y arraigo en cada localidad, los representantes de fuerzas y colectividades con fin social, y, en suma, elementos sanos de todas las clases, que reconstituyan para el bien los organismos municipales, base del Gobierno general del país y de sus instituciones fundamentales.

A V. S. corresponde coadyuvar á tan importante obra en esa provincia, en la seguridad de que cuanto haga en su favor merecerá la aprobación del Gobierno y el aplauso de la opinión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.»

En su virtud, y para que tenga exacto cumplimiento la anterior dis-

posición, he acordado prevenir que se tengan por convocadas las elecciones municipales y señalar para la celebración de las mismas el Domingo 14 del próximo Mayo.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que han de intervenir en la elección el más exacto cumplimiento de todas las disposiciones relativas al particular, á fin de

que se ejerza el derecho de sufragio con la mayor libertad é independencia.

Con el fin de evitar dudas, á continuación se publica el Indicador de las operaciones electorales.

Palencia 27 de Abril de 1899.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

## INDICADOR.

*Operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.*

**28 de Abril.** Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el Domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.) Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

**7 de Mayo....** Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto, y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

**14 de Mayo...** A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana,

á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

**18 de Mayo...** Como Jueves siguiente al Domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**1.º de Julio...** Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

Madrid 24 de Abril de 1899.—Aprobado.—E. Dato.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por V. E. con fecha 11 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo proponiendo que se amplíen los efectos de la Real orden de 7 de Abril de 1896, en cuanto sea posible dentro de las disposiciones legales, y teniendo en cuenta la índole de las funciones que desempeñan los Notarios y el derecho de los candidatos para utilizarlos, con relación á los actos exclusivamente electorales; propuesta formulada á consecuencia de lo solicitado ante dicha Junta por el ex Diputado á Cortes D. Enrique Fernández Alsina:

Considerando que cualquier modificación que deba introducirse en la expresada Real orden de 7 de Abril de 1896 ha de serlo con carácter general, publicándose con la anticipación conveniente para que sea oportunamente conocida por todos los candidatos y electores, lo cual no ha podido tener lugar antes de las recientes elecciones de Diputados á Cortes, dada la fecha en que han sido comunicadas á este Ministerio las referidas reclamación y propuesta:

Considerando que por las razones que sirven de fundamento á dicha Real orden no cabe ampliar, por medidas gubernativas, las habilitaciones notariales en ella establecidas dentro de las prescripciones legales, sino solamente autorizando, sin especial limitación, á los Jueces para conferirles cuando á su juicio fuere necesario, aunque hubiese más de dos Notarios en ejercicio dentro del partido, y siempre que en los límites no quede desatendido el servicio público;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, ha tenido á bien mandar que se reproduzcan las disposiciones de la Real orden de 7 de Abril de 1896, con la modificación expresada, en la forma siguiente:

1.ª Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que no hubiere número suficiente de Notarios en ejercicio para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fé extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

2.ª Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran, para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fé pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes; y

3.ª Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.—Manuel Durán y Bas.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

## SUSCRIPCIÓN NACIONAL

voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

### Junta auxiliar.—Provincia de Palencia.

RESUMEN general de los donativos recaudados desde Abril de 1898 hasta el día 28 inclusive de Febrero del corriente año.

MESES.	Sin determinar aplicación.	Para gastos generales de la guerra.	TOTAL GENERAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abril de 1898.....	38976 98	38976 98	38976 98
Mayo.....	48132 01	48132 01	48132 01
Junio.....	17997 42	17997 42	17997 42
Julio.....	8872 77	8872 77	8872 77
Agosto.....	1833 96	1833 96	1833 96
Septiembre.....	"	"	"
Octubre.....	"	"	"
Noviembre.....	955 95	955 95	955 95
Diciembre.....	56 40	56 40	56 40
Enero de 1899.....	1071 05	1071 05	1071 05
Febrero.....	164 20	164 20	164 20
<b>TOTALES.....</b>	<b>118060 74</b>	<b>118060 74</b>	<b>118060 74</b>

Palencia 31 de Marzo de 1899.—El Presidente de la Junta auxiliar. El Obispo de Palencia.—Conforme: El Delegado de Hacienda, José M. Travesí Cos-Gayón.—Comprobado: El Interventor de Hacienda, P. S. J. Pérez Ortuoste.—El Secretario de la Junta auxiliar. Eugenio Santos.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, carruajes de lujo y alcoholes del cuarto trimestre del actual ejercicio se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

### Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Jacinto Gutiérrez. .... Manuel de los Ríos..... Lino González Medina..	Palencia.....	1 al 31 de Mayo.
	Autilla del Pino.....	14 y 15.
	Baños de Cerrato.....	8.
	Dueñas.....	16, 17, 18 y 19.
	Fuentes de Valdepero....	6 y 7.
	Husillos.....	5.
	Magaz.....	9.
	Monzón.....	3 y 4.
	Santa Cecilia del Alcor...	13.
	Villalobón.....	23.
Villamartín.....	10 y 11.	
Villamuriel.....	1 y 2.	

### Zona segunda.

D. Antonino Aparicio. ...	Becerril de Campos.....	5, 6 y 7 de Mayo.
	Grijota.....	1 y 2.
	Manquillos.....	8.
	Parades de Nava.....	10, 11, 12 y 13.
	Perales.....	9.
Villaumbrales.....	3 y 4.	

### Zona tercera.

D. Julian Prieto..... Faustino Tejedor..... Emilio de Prado.....	Abarca.....	19 de Mayo.
	Abastas.....	10.
	Ampudia.....	4, 5 y 6.
	Añoza.....	12.
	Autillo de Campos.....	19 y 20.
	Baquerín de Campos.....	15.
	Belmonte de Campos.....	1.
	Boada de Campos.....	17.
	Boadilla de Rioseco.....	13 y 14.
	Capillas.....	18.
	Cardeñosa.....	9.
	Castil de Vela.....	1.
	Castromocho.....	15 y 16.
	Frechilla.....	19 y 20.
	Fuentes de Nava.....	13, 14 y 15.
	Guaza.....	11.
	Mazariegos.....	7.
Mazuecos.....	9.	
Meneses.....	2 y 3.	
Pedraza de Campos.....	6 y 7.	
Revilla de Campos.....	8.	

D. Julian Prieto..... Faustino Tejedor..... Emilio de Prado.....	Torremormojón.....	4 y 5 de Mayo.
	Valoria del Alcor.....	3.
	Villalumbroso.....	12.
	Villanueva del Rebollar.....	9.
	Villarramiel.....	16, 17 y 18.
	Villatoquite.....	10.
	Villerías.....	2.

*Zona cuarta.*

D. Zóximo Alonso..... León del Blanco.....	Calzadilla de la Cueva.....	1.º de Mayo.
	Cervatos de la Cueva.....	8 y 9.
	Cisneros.....	4, 5 y 6.
	Ledigos.....	6.
	Moratinos.....	4.
	Población de Arroyo.....	2.
	Pozo de Urama.....	8.
	Pozuelos del Rey.....	3.
	San Román de la Cuba.....	10.
	Terradillos.....	5.
	Villacidaler.....	2.
	Villada.....	11 y 12.
	Villalcón.....	1.
Villelga.....	7.	

*Zona quinta.*

D. Eliodoro Antón..... Calixto Ruíz de Azua.....	Arconada.....	4 de Mayo.
	Bahillo.....	2.
	Bustillo del Páramo.....	5.
	Calzada de los Molinos.....	4.
	Carrión de los Condes.....	16, 17 y 18.
	Lomas.....	7.
	Nogal de las Huertas.....	6.
	Riveros de la Cueva.....	2.
	Robladillo.....	1.
	San Cebrián de Campos.....	8 y 9.
	San Mamés de Campos.....	7.
	Torre de los Molinos.....	3.
	Villalcázar de Sirga.....	5.
	Villamorco.....	3.
	Villamuera de la Cueva.....	1.
	Villarmentero.....	6.
	Villasabariego.....	8.
	Villaturde.....	9.
Villoldo.....	10 y 11.	

*Zona sexta.*

D. Marcelino Hervás.....	Abia de las Torres.....	3 de Mayo.
	Frómista.....	15, 16 y 17.
	Fuente-andrino.....	6.
	Las Cabañas.....	7.
	Marcilla.....	10.
	Osornillo.....	1.
	Osorno.....	24.
	Población de Campos.....	18 y 19.
	Requena de Campos.....	8.
	Revenge.....	25 y 26.
	San Llorente de la Vega.....	2.
	Santillana de Campos.....	9.
	Villadiezma.....	12.
	Villaherreros.....	4 y 5.
Villovieco.....	20.	

*Zona séptima.*

D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino.. Angel Martínez.....	Alba de Cerrato.....	8 de Mayo.
	Antigüedad.....	4 y 5.
	Baltanás.....	10, 11 y 12.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	19 y 20.
	Cevicó de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cobos de Cerrato.....	1.
	Cubillas de Cerrato.....	14 y 15.
	Espinosa de Cerrato.....	2 y 3.
	Hérmedes.....	3 y 4.
	Herrera de Valdecañas.....	17 y 18.
	Hontoria de Cerrato.....	3 y 4.
	Hornillos de Cerrato.....	15.
	Palenzuela.....	8, 9 y 10.
	Población de Cerrato.....	16.
	Quintana del Puente.....	7.
	Reinoso.....	1.
	Soto de Cerrato.....	2.
	Tabanera de Cerrato.....	11.
	Torquemada.....	17, 18 y 19.
	Tariego.....	5 y 6.
	Valdecañas.....	12.
	Valle de Cerrato.....	17 y 18.
	Vertabillo.....	8 y 9.
	Villaconancio.....	7.
	Villaviudas.....	8 y 9.
Villodrigo.....	6.	
Villahán de Palenzuela.....	15 y 16.	

*Zona octava.*

D. Perfecto Carrera..... Antonio Aguilar.....	Amayuelas de Abajo.....	1.º de Mayo.
	Amayuelas de Arriba.....	2.
	Amusco.....	10, 11 y 12.
	Lantadilla.....	14 y 15.
	Palacios del Alcor.....	2.
	Piña de Campos.....	3 y 4.
	Rivas.....	1.
	Támara.....	4.
	Valdeolillos.....	6.
	Valdespina.....	4.
Villagimena.....	5.	
Villamediana.....	7 y 8.	

*Zona novena.*

D. Heriberto Andrés Parra.	Astudillo.....	9, 10 y 11 Mayo.
	Boadilla del Camino.....	8.
	Cordovilla la Real.....	1.
	Itero de la Vega.....	7.
	Melgar de Yuso.....	6.
	Santoyo.....	12 y 13.
	Valbuena de Pisuerga.....	2.
	Villalaco.....	3.
	Villodre.....	4.

*Zona décima.*

D. Leandro Herrero.....	Ayuela.....	9 de Mayo.
	Bustillo de la Vega.....	13.
	Fresno del Río.....	7.
	Guardo.....	5.
	Mantinos.....	6.
	Membrillar.....	2.
	Pedrosa de la Vega.....	18.
	Pino del Río.....	19.
	Poza de la Vega.....	12.
	Renedo de la Vega.....	21.
	Saldaña.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	20.
	Tabanera de Valdavia.....	9.
	Villarrabé.....	1.
	Valderrábano.....	8.
	Velilla de Guardo.....	4.
	Villafruel.....	22.
	Villalba de Guardo.....	3.
Villaluenga.....	17.	
Villanueva de Abajo.....	10.	
Villota del Páramo.....	11.	

*Zona undécima.*

D. Francisco Vallejo..... Eudaldo Alonso.....	Arenillás de San Pelayo.....	5 de Mayo.
	Bárcena de Campos.....	9.
	Buenavista y su Barrio.....	3.
	Castrillo de Villavega.....	10 y 11.
	Congosto.....	1.
	Gozón.....	5.
	Itero Seco.....	2.
	La Puebla.....	2.
	La Serna.....	4.
	Quintanilla de Onsoña.....	8.
	Renedo de Valdavia.....	4.
	Vega de Doña Olimpa.....	1.
	Villabasta.....	6.
	Villaeles.....	6.
	Villamoronta.....	3.
	Villanuño.....	9.
	Villasarracino.....	10 y 11.
Villasila y Villamelendro.....	8.	
Villota del Duque.....	6.	

*Zona duodécima.*

D. Manuel Rebollo.....	Báscones de Ojeda.....	17 de Mayo.
	Calahorra de Boedo.....	9.
	Dehesa de Romanos.....	19.
	Collazos de Boedo.....	13.
	Espinosa de Villagonzalo.....	1 y 2.
	Herrera de Pisuerga.....	20, 21 y 22.
	Olea.....	11.
	Olmos de Pisuerga.....	10.
	Páramo de Boedo.....	6.
	Revilla de Collazos.....	18.
	San Cristóbal de Boedo.....	5.
	Santa Cruz de Boedo.....	4.
	Sotobañado.....	7.
	Ventosa de Pisuerga.....	12.
	Villameriel.....	8.
Villaprovedo.....	3.	

*Zona décimatercera.*

	Aguilar de Campoó.....	13 de Mayo.
	Alar del Rey.....	6 y 7.
	Barrio de San Pedro.....	10.
	Becerril del Carpio.....	8.
	Cozuelos.....	2.
	Lavid de Ojeda.....	6.
	Micieces.....	4.
	Olmos de Ojeda.....	4 y 5.
	Payo.....	3.
	Perazancas.....	2.
D. Policarpo Abril.....	Pomar.....	11 y 12.
Bernardino Argüeso.....	Prádanos de Ojeda.....	8 y 9.
	Santibáñez de Ecla.....	5.
	Valdegama.....	10.
	Valoria de Aguilar.....	9.
	Vega de Bur.....	3.
	Verzosilla.....	11.
	Villabermudo.....	7.
	Villanueva de Henares.....	12.

*Zona décimacuarta.*

	Alba de los Cardaños.....	17 de Mayo.
	Arbejal.....	14.
	Barruelo.....	17 y 18.
	Brañosera.....	17.
	Camporredondo.....	16.
	Castrejón.....	20, 21 y 22.
	Celada de Roblecedo.....	6.
	Cenera.....	19.
	Cervera de Río-Pisuerga..	22 y 23.
	Dehesa de Montejo.....	4.
	Herreruela.....	5.
	Ligüérezana.....	12.
	Lores.....	8.
	Mudá.....	15.
D. Dionisio de la Hera....	Nestar.....	19.
Eusebio Tijero.....	Otero de Guardo.....	15.
Higinio Allende.....	Polentinos.....	20.
	Quintanaluengos.....	2.
	Rebanal de las Llantas...	19.
	Redondo.....	7.
	Resoba.....	24.
	Respanda de la Peña.....	5, 6 y 7.
	Salinas de Pisuerga.....	3.
	San Cebrián de Mudá.....	15.
	San Martín de los Herreros	13.
	S. Salvador de Cantamuga.	9.
	Santibáñez de Resoba....	13.
	Triollo.....	18.
	Valle de Santullán.....	16.
	Vañes.....	10.
	Vergaño.....	1.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.  
Palencia 26 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Victor Jalvo.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Consumos.—Tercer trimestre de 1898-99.*

Por la Delegación de mi cargo y en providencia de este día, se ha declarado con arreglo á lo dispuesto por los artículos 324 y siguientes de la instrucción de consumos de 11 de Octubre de 1898, la responsabilidad personal de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pagar con sus bienes propios el importe de las cantidades que por dicho concepto y trimestre se hallan adeudando en la actualidad al Tesoro, sin perjuicio de los intereses de demora y demás correctivos de aplicación reglamentaria.

*Ayuntamientos deudores.*

Antigüedad.  
Ayuela.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.

Castrillo de Onielo.  
Cenera.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cubillas de Cerrato.  
Frómista.  
Hornillos de Cerrato.  
Itero de la Vega.  
Villaumbrales.  
Las Cabañas.  
Manquillos.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Monzón.  
Pedraza de Campos.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Rivas.  
Támara.  
Tórquemada.  
Villegueta.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Pisuerga.

Vertabillo.  
Villaherreros.  
Villamediana.  
Villamuriel.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villaviudas.  
Villodre.

Lo que se anuncia por medio de esta publicación oficial para que sirva de notificación á los comprendidos en la citada declaración de responsabilidad personal y puedan en su caso interponer los recursos que hubiere de convenirles, previo pago de los descubiertos en que se encuentren.

Palencia 25 de Abril de 1899.—  
El Delegado, José María Travesí Cos-Gayón.

**Ayuntamiento constitucional de Grijota.**

En atención á no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1899 á 1900, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se realiza por medio del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto como en años anteriores, bajo el tipo de 11.484 pesetas 92 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal autorizado, excepción hecha de la sal y 3 por 100 de cobranza.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma haber consignado previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de aquélla el 5 por 100 del tipo anual del remate.

El que resulte arrendatario dentro de los veinte días siguientes á la adjudicación del remate prestará fianza á favor del Ayuntamiento, consistente en la cuarta parte en metálico del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Grijota 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Empeador.

**Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Hallándose formado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los que deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Santoyo 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Lope Martínez y Serna.

**Ayuntamiento constitucional de Villagimena.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, dentro de los cuales los interesados pueden aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villagimena 26 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Eleuterio Tarrero.—  
El Secretario, Basilio Tarrero.

**Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.**

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, como también la matrícula de industriales con el mismo fin y objeto de oír á todos sus reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villasila y Villamelendro 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Feliciano Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Tomás Barreda.

**Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900 y la matrícula industrial para igual año, se hallan ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en ellos comprendidos puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que les conviniere, sin que después les sean atendidas.

Brañosera 23 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Antonio Díez.

**Anuncios particulares**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**  
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**  
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.